

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, que dentro del expediente No **ICQ-0800263X**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de julio de 2015-RESOLUCION NUMERO: S 201500290272. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **---RESUELVE-- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la continuidad de la medida de suspensión temporal de las obligaciones **entre el primero (1°) de diciembre de 2013 y el primero (1°) de diciembre de 2015**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **ICQ-0800263X**, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, identificada con el Nit. N° 830.127.076-7, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, quien actúa por intermedio de apoderada, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, abogada titulada y en ejercicio, dueña y portadora de la cédula de ciudadanía N° 52.250.220 y de la tarjeta profesional N° 100.073 del C. S. de la J., cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE, PLOMO, ZINC, MOLIBDENO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO y DABEIBA** de éste Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, modificado mediante Otrosí N° 1 del 5 de octubre del 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2011, bajo el Código RMN N° **ICQ-0800263X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. --**-PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en este Artículo Segundo, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **a partir del día dos (2) del mes de diciembre de 2015**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. --**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-- DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

7 de septiembre de 2015

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

11 de septiembre de 2015

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015